

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA</p>
--	---

Radicación: 761093110001-2022-00199-00
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sr. MARIO ANDRES CASTRILLON RUIZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
Decide: Admisión de tutela.

AUTO INTERLOCUTORIO 1004

Buenaventura, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Objeto de la Decisión:

Procede el despacho a evaluar la presente acción de tutela la cual correspondió por reparto.

2. Consideraciones:

El señor MARIO ANDRES CASTRILLON RUIZ identificado con la C.C. No. 10.295.784, obrando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADINISTRACION PUBLICA – ESAP, por actuaciones que podrían indicar vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, en razón a que aplicó para el proceso de selección No. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO – Distrito de Buenaventura, cargo de auxiliar administrativo 470 Grado 02, No. OPEC: 26415 bajo los lineamientos del Decreto 1038 de 2018.

Los accionados afirmaron que el actor no cumple con el requisito mínimo de experiencia en de especial participación al no acreditar al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación del artículo 2.2.36.2.4. del citado Decreto, en consecuencia, no continuó dentro del proceso de selección.

Solicita se validen sus requisitos y certificaciones de estudios y experiencia, constancias que son evidenciables en la plataforma SIMO. Además, que se suspenda el concurso en cuestión hasta tanto sea resulta su petición.

Sobre este último tópico, la Judicatura considera que, si bien el accionante no lo invoca como una medida provisional, sí es avizorable que se trata de ello, pues pretende la suspensión del concurso de selección hasta tanto su caso no tenga resolución judicial. Al respecto:

“las medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Ahora, para el tema puntual de concurso de méritos, la misma colegiatura ha brindado la posibilidad al Juez de tutela de ordenar la suspensión de un concurso de méritos como medida provisional antes de emitir decisión de fondo o como una solución definitiva de protección instantánea antes de fallar, al respecto;

“el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o, por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia. En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos.”¹

Pero, teniendo en cuenta que el accionante ya agotó la etapa de pruebas y eliminaciones, y actualmente fue excluido en proceso de revisión de requisitos mínimos, no se advierte motivo para suspender el curso del concurso de méritos si aún no existe una publicación de resultados consolidados, sin que aun haya sido conformada la lista de elegibles en estricto orden de mérito, es decir; nada impide a la Judicatura adelantar el trámite constitucional con normalidad.

Ahora, de los supuestos facticos narrados en el escrito de tutela, se hace necesario vincular al presente tramite constitucional a la DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADEMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO Y LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a quienes, además de los accionados, se les concederá a las el término de dos (02) días a efecto que ejerzan su derecho de defensa y se prenuten sobre la presente acción de tutela.

Así las cosas, el Juez Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

3.RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el señor MARIO ANDRES CASTRILLON RUIZ, quien obra en su propio nombre, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADINISTRACION PUBLICA – ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de acción de tutela a DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO Y LA ALCALDIA DISTRITAL Y TERCEROS INTERESADOS, participantes de la mentada convocatoria.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder la suspensión del concurso de selección No. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO – Distrito de Buenaventura.

CUARTO: NOTIFICAR en forma inmediata a las entidades accionadas por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, concediéndoles el término de dos (02) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, de la demanda de tutela y sus respectivos anexos.

¹ Sentencia T-604/13

QUINTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que realicen una publicación en la página web de la entidad, con la información de la tutela de la referencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados, participantes de la mentada convocatoria.

SEXTO: Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación conforme lo señalado en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f7c20021bf6f1ab6035065c1729199fbee6ab3c04b568831a4fe7dc535e1**

Documento generado en 21/09/2022 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>